



ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0552/2019

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2019

Recibo original 01/04/19

C. MARIO ALBERTO GONZÁLEZ ORTEGA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

NOMBRE Y CURP DE PERSONA FÍSICA ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 30VE2018G0143
Bitácora: 09/DMA0357/11/18
Folios: 014596/12/18 y 017214/02/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) e Información Adicional (IA) del proyecto denominado "INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DESCOMPRESORA DE GAS NATURAL PARA SUMINISTRO A CALDERAS, PROPIEDAD DE LA EMPRESA OLEOSUR, S.A.P.I. DE C.V., A UBICARSE EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO S/N, COL. CENTRO COATZACOALCOS, VERACRUZ", en adelante el PROYECTO, presentado por la empresa OLEOSUR, S.A.P.I. DE C.V., en lo sucesivo el REGULADO, con pretendida ubicación en el Recinto Portuario en el municipio de Coatzacoalcos, estado de Veracruz, y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 27 de noviembre de 2018, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), y se turnó a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI), el escrito sin número del 22 del mismo mes y año, mediante el cual el REGULADO presentó la MIA-P y el ERA del PROYECTO para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del proyecto 30VE2018G0143.
II. Que el 29 de noviembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/45/2018 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 22 al 28 de noviembre, entre los cuales se incluyó el PROYECTO.
III. Que el 11 de diciembre de 2018, mediante el escrito 355/2018 de la misma fecha, el REGULADO presentó la Página 14, del periódico "Óralej" del día 29 de noviembre de 2018, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del PROYECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en lo sucesivo la LGEEPA y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en lo sucesivo el REIA, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.

Handwritten notes on the right margin: M, A, A, \*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0552/2019

- IV. Que el 11 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, se integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
- V. Que derivado del análisis inicial realizado por esta **DGGPI**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada por el **REGULADO**, mismas que se solicitó ser subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (**IA**) mediante el oficio ASEA/UGI/DGGPI/0140/2019 de fecha 28 de enero de 2019.
- VI. Que el 28 de febrero de 2019, el **REGULADO** ingresó a esta **DGGPI** la Información Adicional requerida mediante escrito con número 035/2019 de la misma fecha, donde da respuesta a los requerimientos del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0140/2019 de fecha 28 de enero de 2019.
- VII. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGPI** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P**, el **ERA** del **PROYECTO** e Información Adicional (**AI**), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX, y 29 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** requiere de la instalación y operación de una Estación de Descompresión de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y descompresión de Gas Natural que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del

u  
y  
A

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0552/2019**

plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/45/2018** de la Gaceta Ecológica **ASEA** del 29 de noviembre de 2018, el plazo de **10 días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 13 de diciembre de 2018, y durante el periodo del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

- VI.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del PROYECTO**

- VII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en la **Página 6** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en la instalación y operación temporal de un Sistema de Descompresión de Gas Natural (SDGN), con npretendida ubicación en el Recinto Portuario en el municipio de Coatzacoalcos, estado de Veracruz.

**Descripción de las obras y actividades del PROYECTO**

- VIII.** Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y en el **ERA**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en instalar y operar una estación de descompresión de Gas Natural dentro del predio de Oleosur S.A.P.I de C.V. La estación de descompresión recibirá el gas a una presión de 250 bares por tráiler denominados Titanes que serán entregados a la estación de descompresión cuya función es bajar la presión de 250 bar (3,626 psi) a 3 kg/cm<sup>2</sup> (43 psi), para los equipos de consumo que utilizan Gas Natural.

- a) Que el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** se localiza en el interior del Recinto Portuario, Col. Centro, Coatzacoalcos, estado de Veracruz, cuyas coordenadas geográficas se mencionan a continuación:

Coordenadas UTM Zona 15 Q		
Punto	X (m E)	Y (m N)
1		

**COORDENADAS DEL PROYECTO ART. 116  
PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 110  
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

U

1

A






Coordenadas UTM Zona 15 Q		
Punto	X (m E)	Y (m N)
2	<p style="color: red;">COORDENADAS DEL PROYECTO ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP</p>	
3		
4		
5		
6		
7		
8		

- b) Que el **REGULADO** señaló que la superficie del **PROYECTO** será de 1,960 m<sup>2</sup>.
- c) Que el **REGULADO** hizo mención en la **página 19** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el uso de suelo es de vocación industrial, asimismo, señalado en la Actualización del Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Coatzacoalcos-Nanchital del Lázaro Cárdenas del Río -Ixhuatlán del Sureste.
- d) Que el **REGULADO** señaló que para la etapa de preparación del sitio y construcción requiere de **04 meses y 31 años** para la operación y mantenimiento.
- e) Que el **REGULADO** manifestó el desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, los cuales fueron señaladas con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **Página 31** a la **46** de la **MIA-P**.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo**

**IX.** Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, el **PROYECTO** se instalará en el Recinto Portuario en el municipio de Coatzacoalcos, estado de Veracruz y se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Que de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGGPI** y a lo manifestado por el **REGULADO** en la **IA**, el **PROYECTO** incide con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos, en la Unidad de Gestión Ambiental 07 (UGA 07), correspondiente a Aprovechamiento Industrial, haciendo hincapié el **REGULADO** que el **PROYECTO** no se contrapone con ningún lineamiento que regula las actividades para la UGA 07, debido a que la actividad es compatible con la ubicación y el tipo de obra.
- b. Que el **REGULADO** con lo que respecta al Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018 y el Plan de Desarrollo Urbano de la zona Conurbana Coatzacoalcos – Nanchital e Ixhuatlán del Sureste, con lo que respecta al primero tiene considerado como parte de su Administración en materia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, su Plan de atención a Emergencias, este documento incluye la preparación ante emergencias y la difusión, capacitación, entrenamiento, ejercicios o simulacros, que se lleva a cabo por parte del

M  
7  
\*

*[Handwritten signature]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0552/2019

personal asignado en labores de respuesta ante eventos mayores. Los planes de contingencia o planes internos de protección civil; incluidos en este estudio describen los procedimientos de respuesta a ejecutarse durante una eventual emergencia. Por tanto, el personal asignado en la respuesta ante emergencias conoce y está preparado para la correspondiente acción designada durante un evento mayor. Este documento es revisado por la autoridad municipal competente.

Dentro de la parte en material ambiental, se tiene considerado de manera específica un Plan de Manejo Ambiental que está compuesto de los siguientes programas o planes:

- Programa de Prevención y Mitigación de la Contaminación Ambiental.
- Plan de Manejo de Residuos.
- Programa de Monitoreo y Seguimiento Ambiental.
- Plan de Contingencias y atención a emergencias ambientales.
- Plan de Seguridad Industrial y Laboral.
- Plan de Capacitación y Concienciación Ambiental.

Dicho Plan de Manejo Ambiental para el **PROYECTO** de construcción y operación de una descompresora de gas natural, se ha desarrollado de acuerdo a los siguientes objetivos:

- Prevenir, controlar, minimizar y mitigar los impactos ambientales negativos que se puedan generar en estas actividades.
- Prevenir, controlar, minimizar y mitigar los impactos sociales negativos, así como resaltar o promover aquellos impactos positivos en el ámbito socioeconómico y tecnológico, asegurando así una buena relación con la comunidad.
- Asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas ambientales vigentes en nuestro país.

En referencia al Plan de Desarrollo Urbano de la zona Conurbana Coatzacoalcos – Nanchital e Ixhuatlán del Sureste, el **REGULADO** hizo mención en la **IA** que el **PROYECTO** se desarrolla dentro de un área industrial, que se reconoce en el Plan de Desarrollo Urbano de la zona Conurbada de Coatzacoalcos-Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río-Ixhuatlán del Sureste. El uso de suelo para este fin está claramente delimitado, tanto en el Programa de Ordenamiento Ecológico como en el Plan mencionado, por lo que se demuestra que es viable y compatible con dichos instrumentos legales.

c. Conforme con lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El <b>REGULADO</b> señaló que durante la construcción del <b>PROYECTO</b> se evitarán las descargas sanitarias a los cuerpos de agua colindantes mediante el uso de sanitarios portátiles.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2006</b> Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores	El <b>REGULADO</b> indicó que recomendará el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y maquinaria utilizada en la construcción del <b>PROYECTO</b> .

u  
1  
\*





Norma Oficial Mexicana	Vinculación
en circulación que usan gasolina como combustible.	
<b>NOM-045-SEMARNAT -2003</b> Establece los límites máximos permisibles de opacidad en el humo proveniente del escape de vehículos automotores nuevos y en circulación que utilizan diésel como combustible.	El <b>REGULADO</b> manifestó que recomendará el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y maquinaria utilizada en la construcción del <b>PROYECTO</b> .
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	El <b>REGULADO</b> hizo mención que deberá identificar y manejar apropiadamente los residuos de tipo peligroso originados por una empresa autorizada.
<b>NOM-161-SEMARNAT- 2011</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	El <b>REGULADO</b> señaló que se identificarán y manejarán apropiadamente los residuos de manejo especial originados por una empresa autorizada.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> Protección de especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio Lista de especies en riesgo.	El <b>REGULADO</b> señaló que se establecerán áreas de reforestación debido a que en el predio no se identificaron especies enlistadas en la norma.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape, de vehículos de auto transporte en seguridad en y sus métodos de medición.	El <b>REGULADO</b> sugiere el mantenimiento preventivo para que los vehículos y maquinaria del <b>PROYECTO</b> estén de acuerdo a la norma.

En este sentido, esta **DGGPI** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación con todo lo anterior, esta **DGGPI** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

- X. Que el **REGULADO** manifestó en la **IA** que el **PROYECTO** no incide con alguna Región Terrestre Prioritaria, Región Hidrológica Prioritaria o Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), ni dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

*A*





**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO**

- XI. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; al respecto el **REGULADO** delimitó al **SA** considerando los siguientes criterios:

El **REGULADO** señaló en la **IA** que para la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**), utilizó la regionalización establecida en la UGA 07 del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos, así mismo, el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** se realizará dentro del Recinto Portuario, que es una zona industrial y que opera desde 1994, señalando que todo el recinto está delimitado con barda perimetral, considerándolo como un sistema ambiental cerrado de tipo industrial, separando las zonas habitacionales y otros ecosistemas.

**HIDROLOGÍA.**- El área de estudio está dentro del sistema hidrológico de la cuenca del río Coatzacoalcos, que esta formado por tierras bajas inundables o inundadas, forma parte de la región hidrológica núm. 29 localizada hacia el vertiente del Golfo de México, la instalación del **PROYECTO** no afectará este componente ambiental.

**FLORA.**- El **REGULADO** señaló que debido a que el **PROYECTO** se localiza en un sitio donde se realizan actividades de tipo industrial y totalmente urbanizada, y en su entorno, la vegetación nativa ha sido eliminada, por lo que determinó que no existen especies o subespecies de flora terrestre que se encuentren en peligro de extinción, amenazados, raros, endémicos o sujetos a protección especial, de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**FAUNA.**- El **REGULADO** manifestó que no se encontró fauna de ninguna especie debido a que en el sitio se trabajan las 24 horas y los 365 días del año, además de las diversas actividades que se realizan en una zona destinada a la industria.

**Identificación, descripción y evaluación; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- XII. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGPI**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas, ya que carecen de vegetación natural nativa la cual fue sustituida por actividades propias de la industria, por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por

<sup>1</sup> La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0552/2019**

la realización del **PROYECTO**; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**; sin embargo, el **REGULADO** derivado del análisis realizado mediante la matriz de Leopold, aplicada a las etapas de preparación de sitio y construcción, identificó los impactos ambientales y propuso las medidas de prevención y mitigación que se describen a continuación:

**Etapas de Preparación del Sitio:**

Actividad	Impacto	Medidas de Mitigación	Observaciones del REGULADO
Despalme	Afectación de las corrientes de agua por mala disposición del material removido.	Disposición del material lejano a las corrientes de agua.	Existe 1 cuerpo de agua a más de 400 m cercano al predio, que no será afectado.
	Contaminación de la corriente de agua Superficial.	Disposición del material lejano a las corrientes de agua.	
	Obstrucción de ríos y arroyos	Disposición del material lejano a las corrientes de agua.	
	Contaminación del suelo	Se evitará el uso de herbicidas o agroquímicos.	
	Erosión	Se regará permanentemente para evitar la erosión eólica.	El predio se encuentra en un área de industria ligera.
	Modificación de la topografía	No afecta	
	Contaminación del aire por humos	Evitar la quema de la vegetación. Acatamiento a la norma oficial mexicana para unidades que utilizan diésel como combustible. 2	
Despalme	Cambios en el microclima	Los efectos pueden minimizarse estableciendo vegetación, la cual se tiene considerada en el <b>PROYECTO</b> .	
	Remoción de la capa de suelo fértil	Realizar un programa de rescate de suelo, previo al desmonte. Reutilización del material para posteriores actividades como colocación de suelo fértil en áreas verdes.	La cubierta vegetal será usada en el área verde, donde defina la API Coatzacoalcos.
	Afectación del hábitat de fauna silvestre	No mitigable, no existe fauna en riesgo en el predio.	
	Modificación del paisaje	No mitigable	El paisaje es industrial.
	Ruido	No mitigable	No se tienen registros de niveles



M  
y

\*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0552/2019

Actividad	Impacto	Medidas de Mitigación	Observaciones del REGULADO
			de ruido fuera de norma.
	Remoción de la capa vegetal	Recolección y conservación de la capa vegetal, que será utilizado para áreas verdes.	No existe vegetación que pueda afectarse

**Etapas de Operación y Mantenimiento**

Actividad	Impacto	Medida de Mitigación	Observaciones del REGULADO
Operación	Contaminación del aire	La planta contará con un sistema de recuperación de vapores fase I, conjunto de accesorios y equipos diseñados para controlar, recuperar, almacenar y/o procesar las emisiones de vapores a la atmósfera.	La emisión de contaminantes se puede considerar nula, sin embargo, se realizará la gestión de la LAU
	Contaminación del aire	Los vehículos que transportan los hidrocarburos y químicos contarán con la verificación vehicular, así como con los permisos de la SCT, para el transporte de materiales peligrosos.	
	Contaminación del aire en la operación de despacho de producto	A partir de 1990, los vehículos cuentan en tanque, con dispositivo que evita pérdidas por evaporación de producto, además, en el momento de descarga, se usa el sistema de recuperación de vapores.	
	Contaminación del suelo y agua	Establecer un programa permanente de recolección de residuos sólidos y residuos de manejo especial, así como en las instalaciones colocar depósitos de residuos. Realizar campañas de vigilancia. Establecer controles operativos	
	Contaminación de agua	Las aguas residuales serán enviadas a un biodigestor, mientras que las aguas aceitosas a una trampa de grasas tipo API para posteriormente ser tratadas	Se vigila que las descargas, cumplan con las NOM correspondientes. Se gestionarán los permisos para

M  
Y  
X

A





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0552/2019**

Actividad	Impacto	Medida de Mitigación	Observaciones del REGULADO
		por una empresa autorizada ante SEMARNAT-ASEA, y sus remanentes a un pozo de absorción.	descargas al subsuelo ante la CONAGUA
	Riesgo de accidentes	Establecer un programa de seguridad que incluya Procedimientos para casos de emergencia, señalización e iluminación en lugares conflictivos, sistemas de comunicación, etc.	Será gestionado ante protección civil y otras autoridades competentes.
	Incremento en la demanda de bienes y servicios	Benéfico	Benéfico
Mantenimiento	Contaminación del agua	Establecer un programa de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo. Control del manejo de combustibles. Se tiene fosa separadora tipo API, y fosa séptica.	Se vigila que las descargas, cumplan con las NOM correspondientes. Se están gestionando los permisos para descarga de aguas residuales ante la CONAGUA
	Contaminación del aire	No se generan contaminantes, fuera de las NOM.	Se gestionará el reporte de la LAU, se pondrán como evidencia los estudios realizados por un laboratorio acreditado por la EMA.
	Generación de empleo	Benéfico, se crean empleos directos e indirectos.	Benéfico
Mantenimiento	Riesgo de accidentes	Contará con los dispositivos de seguridad, y señalamientos adecuados. Así como un programa permanente de capacitación.	Se llevarán registros del mantenimiento a equipo y de la capacitación.
	Contaminación del agua	El agua residual irá a una fosa séptica (se le dará limpieza conforme a las especificaciones del proveedor) los remanentes irán a un pozo de absorción. Las aguas aceitosas pasan por la trampa de combustibles tipo API donde son retenidas para posteriormente ser tratadas por una empresa	Se vigila el mantenimiento permanente de la trampa de grasas y de la fosa séptica.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



*M*

*dk*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0552/2019**

Actividad	Impacto	Medida de Mitigación	Observaciones del REGULADO
		especializada y autorizada por SEMARNAT-ASEA. Los excedentes de dichas aguas se dirigirán a un pozo de absorción, ya que, al pasar por la trampa de grasas, en esta etapa final las aguas ya están limpias	
	Contaminación del suelo	Los pisos son de concreto impermeable, que no permite el paso de contaminantes al suelo	
	Manejo de residuos peligrosos	Se hace a través de empresas autorizadas por SEMARNAT-ASEA	
	Manejo de residuos (RME y RSU)	Los Residuos de manejo Especial, serán separados, y enviados con empresas cercanas, para su reúso, reciclaje, coprocesamiento, etc. Los Residuos considerados como Sólidos Urbanos serán dispuestos a una empresa especializada para disposición final.	En la zona existen pocas empresas, pero se seguirán buscando.

**Etapas de Abandono de Sitio.**

Actividad	Impacto	Medida de Mitigación	Observaciones del REGULADO
Desmantelamiento de la infraestructura	Ruido	Los ruidos generados por la demolición de la infraestructura no rebasan las normas y esta actividad se realizaran en el día.	Son de poca duración, y se realizarán durante horarios de trabajo.
	Polvos	Al momento de realizar esta actividad se buscará rociar con agua la infraestructura para que no se generen.	
	Generación de escombros	Estos serán donados a las colonias que lo requieran, para que sirva de rellenos en sus calles, en caso de que exista esta necesidad.	Se acordará con el ayuntamiento o bien con la API Coatzacoálcos.
	Generación de pedacería de fierro	Estos serán enviados a fundición o reciclaje.	





Actividad	Impacto	Medida de Mitigación	Observaciones del REGULADO
Tanques	No hay impacto significativo, debido a las características del tanque	Los tanques son vaporizados, se realizarán mediciones de explosividad, se realiza su desmantelamiento.	
Suelo	Reincorporación de suelo	Se realizará la colocación de una cobertura vegetal.	

Asimismo, el **REGULADO** señaló que contará con un Programa de Vigilancia Ambiental el cual estará constituido por un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas de protección y correctivas, contenidas en la **MIA-P**, del mismo modo considerará los términos y condicionantes establecidos en la resolución, así como las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas o programas, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte de dichos recursos.

#### Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** es ambientalmente viable, que se consideraron los escenarios para la menor afectación a los componentes del **SA** en donde pretende insertarse, de esta forma el **PROYECTO** se pretende desarrollar en áreas que han sido previamente impactadas debido a que se ubica dentro del Recinto Portuario en el municipio de Coatzacoalcos, estado de Veracruz, además que el sitio donde se desarrollará el **PROYECTO** es de vocación industrial.

#### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación del sitio,

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten marks: 'u', 'y', 'k']*



construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

- XV.** Que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo<sup>2</sup> y respecto a lo manifestado en el **ERA** y la **MIA-P** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el manejo de Gas Natural en un total de **15,631 kg**, la cual es mayor a la cantidad de reporte de **500 kg**, señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o sus bienes.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** el **REGULADO** presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo con el análisis de riesgo aplicado a través del modelo **HAZOP**, y la posterior jerarquización de los eventos y la determinación de los Radios de Afectación para los escenarios planteados:

**Caso 1:** Ruptura de manguera tráiler-descompresor, originando una fuga de gas natural comprimido (GNC). La fuga puede encenderse de inmediato formando un jet fire, o formar una nube explosiva que entra en contacto con una fuente de ignición.

**1.a.** Jet Fire por ruptura de manguera de trailer a descompresor.

Descripción del evento: Jet Fire por ruptura de manguera de trailer a descompresor.

Los resultados obtenidos de la aplicación del modelo son los siguientes:

Resultados		
Zona	Radiación térmica	Distancia
Zona de Riesgo	5.0 kW/m	38.48 m
Zona de Amortiguamiento	1.4 kW/m <sup>2</sup>	70.76 m

**1.b.** Explosión por fuga en manguera de conexión trailer-descompresor

Descripción del evento: Explosión por fuga en manguera de conexión trailer-descompresor.

<sup>[2]</sup> Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

*A*

*A*

*7*

*x*



*CB*



Los resultados obtenidos de la aplicación del modelo son los siguientes:

Resultados		
Zona	Sobrepresión	Distancia
Zona de Riesgo	1.0 psi	29.25 m
Zona de Amortiguamiento	0.5 psi	49.71 m

**Caso 2.-** Ruptura de tubería de salida del descompresor a cliente, originando una fuga de gas natural de baja presión. La fuga puede encenderse de inmediato formando un jet fire, o formar una nube explosiva que entra en contacto con una fuente de ignición.

**2.a.** Jet Fire por ruptura en tubería de entrega a cliente.

Descripción del evento: Maquinaria pesada rompe la tubería de entrega a cliente.

Los resultados obtenidos de la aplicación del modelo son los siguientes:

Resultados		
Zona	Radiación térmica	Distancia
Zona de Riesgo	5.0 kW/m	10.03 m
Zona de Amortiguamiento	1.4 kW/m <sup>2</sup>	24.88 m

**2.b.** Explosión por fuga en tubería de entrega a cliente.

**Descripción del evento:** Explosión por fuga en tubería de entrega a cliente.

Los resultados obtenidos de la aplicación del modelo son los siguientes:

Resultados		
Zona	Sobrepresión	Distancia
Zona de Riesgo	1.0 psi	32.57 m
Zona de Amortiguamiento	0.5 psi	55.36 m

**Caso 3. Se presenta una explosión en el tráiler que almacena gas natural comprimido**

**3.a.** Explosión en camión de almacenamiento

**Descripción del evento:** Explosión por fuga en manguera de conexión trailer-descompresor.

Los resultados obtenidos de la aplicación del modelo son los siguientes:

Resultados		
Zona	Sobrepresión	Distancia
Zona de Riesgo	1.0 psi	191.16 m
Zona de Amortiguamiento	0.5 psi	324.95 m

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Adicionalmente el **REGULADO** manifestó que implementará las siguientes recomendaciones:

- a) Certificar la estación de descompresión a través de una Unidad de Verificación, autorizada por la Comisión Reguladora de Energía.
- b) Implementar los procedimientos operativos del descompresor y del tractocamión.
- c) Cumplir con los programas de mantenimiento predictivos y preventivos.
- d) Elaborar e implementar el Programa para la Prevención de Accidentes.
- e) Cuando el gas natural se encuentre fuera de especificación, verificar que los periodos de revisión y mantenimiento de los sistemas de instrumentación y control establecidos sean adecuados a las necesidades de los mismos.
- f) Supervisar que el operario del tracto camión y del descompresor cumplan con el procedimiento
- g) Supervisar que el operario cumpla con el Manual de Procedimientos para la Operación, Mantenimiento y Seguridad del Sistema de Gas Natural Comprimido
- h) Implementar programas de capacitación y entrenamiento para el personal, enfocados a mantener la seguridad del sistema de GNC en cuanto a las actividades de operación y mantenimiento, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos.
- i) Verificar que se utilice tubería nueva y de la especificación señalada en diseño.
- j) Verificar anualmente el funcionamiento y ajuste de las válvulas de seguridad (calibración).
- k) Revisar anualmente que las presiones de operación no hayan excedido la máxima presión permisible de operación (MPOP) de acuerdo a lo establecido en los procedimientos.
- l) Inspeccionar mensualmente todos los elementos del sistema de gas natural comprimido sometidos a presión y en las uniones, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos operativos.
- m) Efectuar inspecciones de integridad mecánica y de seguridad de acuerdo con los programas establecidos. Llevar registros.
- n) Revisar el estado de la pintura de los componentes metálicos que conforman la estación de descompresión. Anualmente se deberá dar un retoque de pintura a partes metálicas con pintura anticorrosiva, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos.
- o) Llevar a cabo la revisión del tanque pulmón, para verificar la cantidad de condensados y en caso necesario realizar el purgado del mismo.
- p) Manejar los condensados como residuo peligroso de acuerdo a lo establecido la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- q) Los residuos peligrosos generados deberán ser manejados de acuerdo a lo que establece la legislación correspondiente.
- r) Los residuos de manejo especial que se generen, deberán ser manejados conforme la legislación correspondiente.
- s) Mantener en óptimas condiciones de operación el equipo contra incendios y de atención a emergencias.
- t) Llevar a cabo la revisión mensual de los equipos contra incendio y equipo de atención a emergencias en general.

### Sistemas de Seguridad

La planta descompresora de Gas Natural comprimido contará con los siguientes sistemas de seguridad:

#### Clasificación de áreas eléctricas

Se realizará un estudio de clasificación de áreas peligrosas de acuerdo a la NOM-001-SEDE-2012.



#### Sistema de puesta a tierra

El paquete de descompresión cuenta con sistema de puesta a tierra que se apega a la distribución del equipo en el interior del patín y cumple con las normas nacionales e internacionales.

Todo el equipo probable de producir o absorber electricidad estática se conectará adecuadamente al sistema de tierras.

#### Certificación del cumplimiento de las instalaciones eléctricas (UVIE)

Con el propósito de certificar el cumplimiento de la norma oficial mexicana, el diseño e instalación eléctrica será revisada y aprobada por una unidad verificadora de instalaciones eléctricas (UVIE), aprobada por la Secretaría de Energía, acreditada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

#### Sistema de protección contraincendios

Se instalarán equipos contra incendio de conformidad con la norma NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo y la señalización de acuerdo con la norma NOM-026-STPS-2008, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo. Se colocarán letreros visibles restrictivos, preventivos, informativos y diversos con las leyendas siguientes: "No Fumar", "Apague Motor", "No Estacionarse", "10 Km/H Máximo", "No Flama Abierta", entre otros.

#### Sistemas de seguridad

Para la completa seguridad durante la operación del sistema, el equipo de descompresión contará con los siguientes elementos de seguridad:

- Reguladores instalados, a falla cierra, y si no se cumpliera esta condición existe un segundo regulador que tomaría el mando.
- Transmisores de presión
- Transmisores de temperatura
- Válvulas de Seguridad a la salida de la estación de descompresión
- Indicadores de temperatura y presión
- Botón de paro de emergencia
- Sistema de detección de gas

#### Señalamiento de medidas de seguridad y preventivas en materia ambiental.

#### Medidas técnico-operativas

- a) Plan de atención de emergencias.

Para la prevención y control de emergencias el sistema de descompresión de gas natural contará con una política de atención a emergencias cuya principal finalidad es la seguridad, la

+

M  
9  
x

4





operación segura de las instalaciones, la confianza del usuario y sus empleados en general. Se tendrá un plan de emergencia donde se incluya el procedimiento a seguir en caso de siniestro, las etapas de cumplimiento del mismo, denuncia del hecho, peritaje y análisis del hecho, definición de responsabilidad y cobertura, valoración de daños, negociando con el damnificado y notificación final, eventos naturales.

El plan de respuesta a emergencias es necesario para:

- Reducir al mínimo y mitigar los peligros y consecuencias de resultantes de una emergencia en instalaciones industriales del transporte de gas.
- Establecer los pasos a seguir en caso de que ocurra algún accidente/incidente.
- Estar preparado en cualquier momento para actuar rápida y adecuadamente ante cualquier accidente/incidente que se presente.
- Responder con acciones predeterminadas y coordinadas en vista de mantener el control del sistema.
- Minimizar el impacto de accidente/incidente a todos los interesados en el normal desenvolvimiento de la empresa.
- Asegurar que toda persona lesionada reciba adecuada atención médica.
- Determinar las causas del accidente/incidente y aprender de las mismas como reducir al mínimo la posibilidad de una repetición.

Se preparará un plan de respuestas de emergencias en el cual se establecerá la organización y procedimientos para responder efectivamente a un incidente relacionados a las obras. El plan de atención de emergencias del sistema de descompresión de gas contiene entre otros:

#### Plan integral de seguridad y protección civil

Una vez concluidas las obra civil y mecánica e, iniciado operaciones, se deberá contar con un Plan integral de seguridad y protección civil, el cual estará integrado por el Programa de Prevención de Accidentes, Programa de auxilio y Programa de Recuperación. El plan integral de seguridad y Protección civil establece las acciones preventivas de auxilio en caso de ocurrir algún accidente en el sistema de transporte, acorde a los requerimientos establecidos en la normatividad aplicable.

#### Programa de auxilio.

Dentro del programa de Prevención de accidentes se encuentran los procedimientos destinados a establecer las actividades destinadas a rescatar y proteger terceros en caso de accidentes y mantener los servicios de emergencias en funcionamiento.

#### b) Diseño de los avisos

En estos se incluirá la información necesaria para notificar emergencias, números telefónicos a los cuales se puede hablar, notas de advertencias como, ejemplo, "Llame antes de excavar", y otras instrucciones específicas relacionadas con el sitio donde vaya colocado el aviso.

#### c) Ubicación de los avisos

Los letreros se colocarán a lo largo del derecho de vía a nivel de todas las instalaciones y en otros lugares específicos tales como:

W

Y

X

X

Q





- Vías férreas y otras cruces del derecho de vía.
- Corredores por los cuales pasen otras líneas de servicio público.
- Actividades de construcción.
- Cruces con ríos.
- Cruces aéreos.
- Otros, según sea necesario.

d) Procedimientos de notificación

Estos procedimientos incluirán sistemas de notificación al personal de la compañía y a las autoridades locales, tales como la policía, el departamento de bomberos, el hospital, los propietarios de los predios de implicados en las emergencias etc.

e) Pautas de seguridad

Se incluirán los procedimientos para proteger el sitio de emergencia y también los procedimientos de evacuación para las estaciones de medición y otros sitios de trabajo, al igual que para las plantas industriales vecinas.

f) Comunicación con ductos interconectados

Se establecerán los procedimientos juntamente con las personas responsables de los ductos interconectados o adyacentes, de tal manera que los sistemas puedan aislarse de las fuentes de riesgo y/o mantener activo el servicio aun en el evento de emergencias.

- XVI.** Que esta **DGGPI**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del **PROYECTO** pudiera ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGPI** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del **PROYECTO**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el **REGULADO** señaló que es poco probable que dichos eventos se presenten; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEPA** ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previniendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

*A*

*AB*



*u*  
*y*  
*x*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0552/2019

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la construcción y operación y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 35 fracción II de la **LGEPA**; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 segundo párrafo, 3 fracción I Bis; 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del **REIA**; 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX, y 29 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2003, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "**INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DESCOMPRESORA DE GAS NATURAL PARA SUMINISTRO A CALDERAS, PROPIEDAD DE LA EMPRESA OLEOSUR, S.A.P.I. DE C.V., A UBICARSE EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO S/N, COL. CENTRO COATZACOALCOS, VERACRUZ**", con pretendida ubicación en el Recinto Portuario en el municipio de Coatzacoalcos, estado de Veracruz, la cual consiste en instalar y operar una estación de descompresión de Gas Natural dentro del predio de Oleosur S.A.P.I DE C.V. La estación de descompresión recibirá el gas a una presión de 250 bares por tráiler denominados Titanes que serán entregados a la estación de descompresión cuya función es bajar la presión de 250 bar (3,626 psi) a 3 kg/cm<sup>2</sup> (43 psi), para los equipos de consumo que utilizan Gas Natural

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VIII**, del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P** y el **ERA**.

u  
y  
A

A



A



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0552/2019

**SEGUNDO.** - La presente autorización, tendrá una vigencia de **04 meses** para la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO** y de **31 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** al artículo 420 fracciones II, IV y V Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.** - El **REGULADO** una vez que el **PROYECTO** inicie la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **ASEA-00-032** para que esta **AGENCIA** evalúe los riesgos resultantes y en su caso la consideración de nuevas recomendaciones y condicionantes en la materia. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos como fue construido "*as built*" de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso metodológico para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al **REGULADO**, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta **AGENCIA**.

**CUARTO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**QUINTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono descrita en el **TÉRMINO**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten marks: 'u', '7', and a signature]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0552/2019

**PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para la instalación de un Sistema de Descompresión de Gas Natural que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.

**SEXTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

**SÉPTIMO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[2]</sup> de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o válida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones entre otras: Dictamen Técnico emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en materia de Gas Natural, que avale que el **PROYECTO** cumple con la Normatividad aplicable, respecto al diseño y construcción, así como con aquellas que sean necesarias para la realización del **PROYECTO**, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

**OCTAVO.** - Es importante mencionar que el **REGULADO** requiere contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (**SASISOPA**) previo al desarrollo de cualquier actividad, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que derivado de lo anterior se precisa que de acuerdo con la actividad del sector de hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

A

M

Y

\*

Q





**NOVENO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**DÉCIMO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIÁ-P** y el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

#### CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y el **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y el **ERA** de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten mark]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0552/2019

**Industrial** de esta **AGENCIA** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA** y el artículo 51 segundo fracción III del **REIA** que establece que en los lugares donde se pretenda realizar la obra o actividad que **implican la realización de actividades consideradas altamente riesgosas** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGPI** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO en cada una de sus etapas** que fueron señaladas en la **MIA-P** y el **ERA**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar, previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGPI**; para lo cual deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el estudio técnico económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGPI** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGPI** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, las que deriven de la actualización del **ERA** (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), así como aquellas que esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
  - a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en la **MIA-P**, el **ERA** y las que deriven de la actualización del **ERA** (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio.
  - b) Presentar en el municipio de Coatzacoalcos, estado de Veracruz, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus

u  
y  
x

+

+





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0552/2019**

ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGPI**.

4. Ejecutar un **Programa de Supervisión Ambiental (PSA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGPI**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá presentarse en un plazo de **12 meses** una vez comenzadas las actividades de preparación del sitio y construcción y posteriormente deberá presentarse con una periodicidad anual, conforme avancen las obras y actividades del **PROYECTO**, durante **05 años**.
5. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a la **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGPI** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P** y el **ERA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

M  
Y  
\*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0552/2019

**DÉCIMO QUINTO.** - La **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.**- El **REGULADO** deberá mantener en el sitio del **PROYECTO** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**, los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 167 BIS I de la **LGEEPA** y demás correlativos de la Ley al **C. MARIO ALBERTO GONZÁLEZ ORTEGA** en su carácter de Representante Legal de la empresa **OLEOSUR, S.A.P.I. DE C.V.**

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. DAVID RIVERA BELLO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

- C.c.p. **Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.** Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento. luis.vera@asea.gob.mx
- C. Cuitláhuac García Jiménez.**- Gobernador del Estado de Veracruz. Para conocimiento.
- C. Víctor Carranza Rosaldo.**- Presidente Municipal de Coatzacoalcos, estado de Veracruz.- Para conocimiento
- Ing. José Luis González González.** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento. jose.gonzalez@asea.gob.mx
- Ing. Alejandro Carabias Icaza.** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento. alejandro.carabias@asea.gob.mx

**Expediente:** 30VE2018G0143  
**Bitácora:** 09/DMA0357/11/18  
**Folios:** 014596/12/18 y 017214/02/19

MSB / CEZG / AUIS / CDGP

